

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚMERO 130**

**Artículo Único.-** La LXXVI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 39, fracción VII, inciso h) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por conducto de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte en coordinación con la Secretaría de Educación de Nuevo León, la Secretaría de Participación Ciudadana de Nuevo León, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), la Comisión Estatal Electoral Nuevo León, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León y el Consejo Estatal para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad del Estado.

**CONVOCAN AL 10º PARLAMENTO INFANTIL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Con el objeto de abrir espacios de participación en donde las niñas y los niños ejerzan su derecho a manifestar y debatir sus ideas, opiniones y propuestas, que ejerciten su voluntad de convertirse en agentes de cambio, y así ellas y ellos proyecten el interés superior de la infancia en la construcción de la ciudadanía, en el fortalecimiento de la transparencia, la difusión de principios que engrandezcan al

Estado y al País, así como el conocimiento y los valores universales que contribuyan a una mejor convivencia en sociedad.

Bajo estos términos se expiden las siguientes:

## **BASES**

**PRIMERA.** Podrán participar las niñas y los niños inscritos en las escuelas de educación básica de Nuevo León, estatales, federales y privadas, así como los planteles del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), que cursen el Quinto Grado del nivel de educación primaria.

**SEGUNDA.** El 10º Parlamento Infantil del Estado de Nuevo León se integrará por un total de 42 Diputadas o Diputados Infantiles.

**TERCERA.** En la **PRIMERA ETAPA**, las alumnas y los alumnos interesados en participar deberán:

- a) Inscribirse en la Dirección de su escuela o en el plantel del CONAFE con el previo conocimiento de la presente Convocatoria y autorización por escrito de sus madres, padres o tutores o de quienes ejerzan la patria potestad. Los directivos de cada escuela o plantel CONAFE reportarán a las alumnas y los alumnos inscritos a la Zona Escolar o región CONAFE que corresponda.
- b) Exponer un tema inédito de manera oral, con duración de entre tres y cinco minutos, ante las y los alumnos de Quinto Grado de su escuela.

Dicho tema estará relacionado con los derechos de la niñez, de acuerdo con el siguiente temario:

## 1. LA NIÑEZ Y LA EDUCACIÓN.

En los sub-temas:

- a) La importancia de la cultura y el arte en el desarrollo de la infancia.
- b) ¿Cómo podemos mejorar la educación en nuestro Estado?
- c) El papel de los maestros y los padres en la formación de mejores estudiantes.

## 2. LA NIÑEZ Y EL MEDIO AMBIENTE.

En cualquiera de los siguientes sub-temas:

- a) La Contaminación del aire y su impacto en la sociedad.
- b) Uso racional de los energéticos y de los plásticos.
- c) Derecho de la niñez a la recreación y al deporte.
- d) La importancia de la protección a los animales.
- e) Las niñas y niños y su participación en la cultura del reciclaje.

### 3. LA NIÑEZ Y LA DEMOCRACIA.

En cualquiera de los siguientes sub-temas:

- a) El valor de las Elecciones para la sociedad nuevoleonesa.
- b) Valores democráticos y la necesidad de cultivarlos en la infancia.
- c) El Trabajo del Poder Legislativo a nivel Estatal.

### 4. LA NIÑEZ, LA FAMILIA Y LOS VALORES.

En el sub-tema:

- a) La niñez y el sano manejo de las emociones.
- b) El papel de las familias en la enseñanza de valores.

### 5. LA NIÑEZ Y EL DERECHO A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

### 6. LA NIÑEZ Y LOS DERECHOS HUMANOS.

En cualquiera de los siguientes sub-temas:

- a) El respeto a los Grupos indígenas en nuestro Estado.

- b) La importancia de la Igualdad de género para lograr una sociedad más justa.
- c) Los Derechos infantiles como prioridad de las autoridades.
- d) Personas con Discapacidad y accesibilidad.

#### 7. LA NIÑEZ Y LA CULTURA DE LA LEGALIDAD.

En cualquiera de los siguientes sub-temas:

- a) Cultura de la Paz y la Justicia.
- b) Transparencia y uso responsable de las redes sociales.

#### 8. LA NIÑEZ Y LA SEGURIDAD ESCOLAR.

En cualquiera de los siguientes sub-temas:

- a) El acoso escolar o Bullying.
- b) Las medidas de seguridad en la escuela.

#### 9. LA NIÑEZ, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA.

En cualquiera de los siguientes sub-temas:

- a) La aplicación de la tecnología en el desarrollo de la educación básica.

- b) Uso de las herramientas tecnológicas en el desarrollo de la ciencia.

#### 10. LA NIÑEZ Y EL CAMPO.

#### 11. LA NIÑEZ Y LA PANDEMIA.

La exposición que deberán realizar cada una de las alumnas y de los alumnos corresponderá a lo siguiente:

- 1) Las razones por las cuales eligió el tema.
- 2) El desarrollo del tema, señalando los elementos que consideren sobresalientes.
- 3) La propuesta de mejora con base en el contenido de su tema.

**CUARTA.** Una vez concluidas las exposiciones, las y los alumnos de Quinto Grado de cada escuela que estén presentes durante la exposición elegirán por medio del voto directo y secreto a quien consideren que presentó las mejores ideas y propuestas sobre su tema. Para ello, contarán con una papeleta en la que registrarán el nombre del participante de su preferencia.

El conteo de las papeletas deberá hacerse públicamente en un espacio abierto. Una niña y un niño de cada salón fungirán como escrutadores y serán los encargados de efectuar la revisión y el conteo de las papeletas para determinar quien obtuvo la mayoría de votos. Los escrutadores serán designados por la autoridad escolar. No podrán fungir como escrutadores las y los alumnos participantes.

El nombre de quien resulte seleccionado como representante escolar se asentará en un acta que firmará el personal directivo y docente, según corresponda, así como las y los alumnos participantes y escrutadores. El acta será publicada en cada escuela en lugar visible para la comunidad escolar.

Quien resulte electo en su escuela participará en la **SEGUNDA ETAPA** que corresponda a su Zona Escolar. Allí se elegirá un representante de la misma.

La Convocatoria se desarrollará conforme a las siguientes etapas y fechas:

<b>Etapas:</b>	<b>Fecha Límite de Registro:</b>	<b>Desarrollo:</b>	<b>Sede:</b>
<b>Escuela</b>	Del 2 al 6 de Mayo	Del 9 al 13 de Mayo	En cada Escuela.
<b>Zona Escolar</b>	Del 16 al 20 de Mayo	Del 23 al 27 de Mayo	Lo determina cada Zona Escolar.
<b>Región</b>	Del 30 de Mayo al 3 de Junio	Del 6 al 10 de Junio	Lo determina cada Región.

La **TERCERA ETAPA** corresponde a la elección de las Diputadas y Diputados infantiles en la Región Escolar que corresponda, de acuerdo con la siguiente distribución:

<b>REGIÓN</b>	<b>SEDE</b>	<b>REPRESENTANTES ELEGIR</b>	<b>A</b>
1	Monterrey Centro	2	

<b>REGIÓN</b>	<b>SEDE</b>	<b>REPRESENTANTES ELEGIR</b>	<b>A</b>
2	San Nicolás de los Garza	3	
3	Guadalupe	4	
4	San Pedro Garza García	4	
5	Montemorelos	2	
6	Apodaca	4	
7	Linares	2	
8	Cadereyta Jiménez	4	
9	Doctor Arroyo	2	
10	Sabinas Hidalgo	2	
11	Monterrey Poniente	4	
12	Monterrey Sur	2	
13	General Escobedo	4	
	Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE)	3	

La etapa Regional se efectuará ante la presencia de un Diputado representante de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, así como un representante de la Secretaría de Educación de Nuevo León, la Secretaría de Participación Ciudadana de Nuevo León, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), la Comisión Estatal Electoral Nuevo León, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León y el Consejo Estatal para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad del Estado, designados por cada una de ellas, quienes elegirán por mayoría a las y los Diputados Infantiles que representarán a cada una de las Regiones.



Lo anterior será mediante un formato de evaluación previamente autorizado por la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León.

En todas las etapas del proceso se prohíbe cualquier acto de inducción del voto o manifestación a favor de algún participante por parte de familiares y autoridades escolares. Asimismo, se prohíbe la designación directa de representantes escolares por parte de maestros, directores de escuela o cualquier otra persona.

**QUINTA.** Durante las diferentes etapas del 10º Parlamento Infantil del Estado de Nuevo León, las niñas y los niños participantes se expresarán libremente.

**SEXTA.** Corresponde a la Secretaría de Educación de Nuevo León y al Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), por conducto de las autoridades escolares y profesores de Quinto Grado, difundir la presente Convocatoria entre las niñas y los niños. Asimismo, fijarán la fecha, el horario y el lugar para el desarrollo de la elección del representante de su escuela, de acuerdo con las fechas y etapas correspondientes a esta Convocatoria.

**SÉPTIMA.** Los inspectores o supervisores de la Zona Escolar reportarán a la Unidad Regional correspondiente, a quien fue seleccionado para la etapa Regional. El registro será a través de la Oficina Regional correspondiente, mediante correo electrónico o teléfono.

**OCTAVA.** Las etapas de Escuela, Zona Escolar y Región del proceso de elección de las Diputadas y los Diputados Infantiles serán responsabilidad de las autoridades educativas.

**NOVENA.** Las autoridades educativas notificarán, para su autorización, a las madres y padres de familia o tutores, directivos escolares y maestros sobre el traslado de las Diputadas y los Diputados Infantiles propietarios a la sede del H. Congreso del Estado.

**DÉCIMA.** Las Diputadas y los Diputados infantiles, asistirán al 10º Parlamento Infantil del Estado de Nuevo León, el cual se celebrará los días 23 y 24 de junio de 2022, en la sede del Poder Legislativo, ubicado en calle Matamoros 555 oriente, Centro de Monterrey, Nuevo León, acompañados por un adulto, que podrá ser indistintamente su madre, padre, tutor, maestra o maestro.

**DÉCIMA PRIMERA.** El 10º Parlamento Infantil del Estado de Nuevo León contará con una Mesa Directiva integrada por un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios electos por insaculación. La conformación de la directiva deberá apegarse al principio de paridad de género en cuanto lo permita la conformación del Parlamento Infantil.

**DÉCIMA SEGUNDA.** El 10º Parlamento Infantil del Estado de Nuevo León se desarrollará mediante mesas de trabajo temáticas

correspondientes a la presente Convocatoria y presentarán sus conclusiones en Sesión Plenaria que se desarrollará ante los integrantes de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, representantes de autoridades de Gobierno del Estado y representantes de las instituciones convocantes, quienes serán invitados especiales.

**DÉCIMA TERCERA.** Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del H. Congreso del Estado.

Las dudas o aclaraciones de la presente Convocatoria serán dirigidas a la Secretaría de Educación del Estado, a través del correo electrónico [primariasnl@yahoo.com.mx](mailto:primariasnl@yahoo.com.mx) o a los teléfonos 81 20 20 53 10, 11 y 12.

Los datos personales que se proporcionen por motivo de la presente Convocatoria quedarán protegidos, incorporados, registrados y tratados en la base de datos del 10º Parlamento Infantil del Estado de Nuevo León, con la finalidad de registrar al usuario como participante, así como para proporcionar el proyecto participante al Jurado Calificador y elaboración de certificados de participación y, en su caso, otorgamiento del premio.

Los responsables de la base de datos del 10º Parlamento Infantil del Estado de Nuevo León, son la Secretaría de Educación en el Estado, el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE) y la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del H. Congreso del Estado.

Para el acceso, rectificación, cancelación e inconformidad de los integrantes al 10º Parlamento Infantil del Estado de Nuevo León,

podrán acudir a la Secretaría de Educación que se encuentra ubicada en la calle Nueva Jersey No. 4038, piso 2, Fraccionamiento Industrial Lincoln, Monterrey, Nuevo León, en el caso del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), en el Edificio Latino, en el piso 18, ubicado en la calle Juan Ignacio Ramón 506 Oriente, Col. Zona Centro de Monterrey, Nuevo León y en el caso del H. Congreso del Estado, en Matamoros 555 Ote., Centro, Monterrey, Nuevo León.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Linares, Nuevo León, a los seis días del mes de abril de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO  
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ  
CASTRO

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚMERO 131**

**Único.-** El Congreso del Estado de Nuevo León, por conducto de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, y en cumplimiento con lo establecido en el Decreto No. 18 de la Septuagésima Cuarta Legislatura de fecha 2 de noviembre de 2015 y publicado en el Periódico Oficial No. 151 del 2 de diciembre de 2015, el cual a través de la Ley que Crea la Medalla de Honor “Fray Servando Teresa de Mier” del H. Congreso del Estado de Nuevo León en su artículo 1, faculta a este Poder Legislativo otorgar la Medalla de Honor “Fray Servando Teresa de Mier”, en el Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de esta Legislatura.

Por lo tanto, se propone ante este Pleno para su aprobación el que esta Soberanía:

**CONVOCA**

A personas que residan en el Estado de Nuevo León, que se hayan distinguido por acciones notables al servicio del Estado o de la

comunidad, por méritos eminentes o distinguidos, conducta o trayectoria ejemplar, actos especialmente relevantes.

Bajo estos términos se expiden las siguientes:

## **BASES**

**PRIMERA.** Las propuestas serán presentadas por escrito, a través de una carta dirigida a la Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte. Dicha carta habrá de estar firmada por el Titular o Titulares de la Institución o Instituciones y las personas físicas, que propongan a una Candidata o Candidato y deberán contener lo siguiente:

I. Datos generales de la Institución promovente:

- A) Nombre;
- B) Domicilio para recibir y oír notificaciones;
- C) Teléfono, y
- D) Dirección de correo electrónico y portal oficial en caso de contar con ellos.

II. Datos generales de la Candidata o Candidato:

- A) Nombre;
- B) Edad;
- C) Profesión o actividad que desempeña;
- D) Domicilio para recibir y oír notificaciones;

- E) Teléfono, y
- F) Dirección de correo electrónico y página de internet en caso de contar con ellos.

III. Motivos por los que se promueve la Candidatura.

IV. Los documentos que deberán anexarse a la carta propuesta son los siguientes:

- A) Acta de nacimiento original;
- B) Copia de credencial de elector vigente;
- C) Curriculum Vitae ampliado, y versión pública, y
- D) Documentos o pruebas fehacientes que avalen los motivos de la Candidatura.

V. Sólo podrán registrar Candidatas o Candidatos, las instituciones o personas físicas, siempre y cuando sean respaldadas y firmadas por lo menos por tres personas físicas.

VI. No se aceptarán auto propuestas.

**SEGUNDA.** Las áreas de actividad en las cuales las personas y las instituciones interesadas podrán proponer Candidatas o Candidatos serán las establecidas en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 1 de la Ley que crea la medalla de Honor “Fray Servando Teresa de Mier” del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

**TERCERA.** Las propuestas de Candidatas y Candidatos a la Medalla de Honor “Fray Servando Teresa de Mier”, otorgada por el Congreso del Estado de Nuevo León; serán recibidas en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo, ubicado en calle Mariano Matamoros No. 555 oriente, en el Centro de Monterrey, Nuevo León.

**CUARTA.** La recepción de candidaturas estará comprendida del 02 de mayo al 26 de agosto de 2022, en días hábiles, de las 9:00 horas a las 16:00 horas.

**QUINTA.** Una vez que la Comisión de Educación Cultura y Deporte, reúna y valide los expedientes, emitirá un dictamen el cual someterá a la consideración del Pleno del Poder Legislativo.

**SEXTA.** El día hábil siguiente al cierre de la Convocatoria, la Comisión de Educación, Cultura y Deporte por conducto de su Presidenta deberá instruir a la Oficialía Mayor para que en un término no mayor a 24 horas se lleve a cabo la publicación en el Portal de Internet del Congreso del Estado el listado de nombres y las versiones públicas de los Curriculum Vitae que hayan acompañado los Candidatos de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 166 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.



**SÉPTIMA.** La ceremonia de entrega se llevará a cabo en Espacio Solemne dentro de una Sesión Ordinaria durante el Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, en el mes de octubre del año en curso.

**OCTAVA.** Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del H. Congreso del Estado. Las dudas o aclaraciones de la presente Convocatoria serán dirigidas a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, a través del teléfono 81 81 50 95 00 extensión 1817.

**NOVENA.** Se instruye a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, para que publique la presente Convocatoria en el Portal de Internet del Congreso del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Linares, Nuevo León, a los seis días del mes de abril de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO  
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ  
CASTRO

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 122**

**ARTICULO ÚNICO.-** Se reforman la fracción XLIII del artículo 3, y primer párrafo y la fracción V del artículo 27 y se adiciona la fracción V Bis al artículo 27 todos de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 3. ...**

I. a XLII. ...

XLIII. Crueldad animal. La conducta de maltrato animal o violencia ejercida en contra de los animales que implique la mutilación parcial o total de su cuerpo, la alteración de su integridad física con el objeto de transformar su apariencia o conseguir un fin estético, tortura, envenenamiento, tormentos, privación habitual o continua del sustento necesario para el animal, tal como el agua, alimento, atención médica o refugio, dar muerte por métodos no previstos en esta Ley, que los cause o promueva que se trate de esta manera a cualquier animal.

XLIV. a XLVIII. ...

**Artículo 27.** Será sujeto de sanción cualquier acto de maltrato o crueldad contra los animales, cuando afecten su salud o apariencia física, altere su comportamiento o instinto natural o le causen la muerte.

...

I. a IV. ...

V. Mutilar total o parcialmente cualquier parte del cuerpo de un animal, alterar su integridad física, así mismo las intervenciones quirúrgicas cuyo objeto sea modificar la apariencia de un animal con fines estéticos, tales como:

- a) La mutilación de la cola o rabo;
- b) La mutilación de las orejas;
- c) La sección de las cuerdas vocales;
- d) La extirpación de uñas y dientes; y
- e) Cualquier otra que altere su integridad física, su comportamiento o instinto natural.

Lo anterior salvo que sea por cuestiones de salud, control natal, identificación o marcaje de la especie de que se trate o sea por motivos de piedad, lo cual deberá acreditarse.

V Bis. Alterar de manera temporal o permanente la piel de los animales domésticos mediante la realización de tatuajes con fines estéticos o la colocación de piercings o perforaciones, quedando exceptuados los casos previstos dentro de la presente ley.

VI a XIX. ...

...

...

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Linares, Nuevo León, a los seis días de abril de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO  
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ  
CASTRO

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 123**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el último párrafo del artículo 126 Bis13, primer párrafo del artículo 191 y el artículo 193 todos de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 126 Bis 13.-...**

...

De manera independiente de la emisión de una Alerta de Contingencia Atmosférica, la Secretaría deberá dar a conocer y difundir de forma inmediata por medios electrónicos oficiales, medios de comunicación y aplicaciones digitales la calidad del aire de acuerdo a los sistemas de monitoreo ambiental.

**Artículo 191.-** El Estado y los Municipios, de manera coordinada, participarán en la medición de la calidad del aire de forma permanente para lograr tomar las medidas necesarias para hacer frente a las situaciones de contingencia ambiental, conforme a las políticas y programas en materia ambiental, así como de protección civil que establezca el Ejecutivo del Estado.

...

**Artículo 193.-** Las autoridades competentes deberán declarar contingencia ambiental cuando se presente una concentración de contaminantes o un riesgo ambiental, derivado de actividades humanas o fenómenos naturales, que puedan afectar la salud de la población o al ambiente de acuerdo con las Normas Ambientales Estatales y los elementos técnicos aplicables.

La declaratoria y las medidas que se aplicarán deberán darse a conocer de forma inmediata y en tiempo real con un mensaje de alerta ambiental para la población, esto a través de medios de comunicación masivos, así como medios electrónicos de los gobiernos estatales y municipales y cualquier otros métodos o instrumento que permita conocer con prontitud sobre la contingencia ambiental, al igual que los instrumentos que se establezcan para tal efecto.

Para el mejor cumplimiento de lo estipulado en el párrafo inmediato anterior, las autoridades competentes podrán celebrar acuerdos o contratos con particulares para difundir en tiempo real la Alerta de Contingencia Atmosférica a través de los sistemas habilitados en las plataformas digitales y redes sociales de mayor difusión en el Estado.

Dichas medidas entrarán en vigor y se instrumentarán en los términos que se precisen en el Reglamento de esta Ley y en los respectivos programas de contingencia ambiental.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Linares, Nuevo León, a los seis días de abril de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO  
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ  
CASTRO